



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 189-2024-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 012, del día jueves 28 de noviembre del año 2024, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El Oficio N° 000981-2024-G.R. AMAZONAS/SG de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por el Secretario General del Gobierno Regional Amazonas, Abg. Ronald Enrique Salazar Chumbe, Declaración en Situación de Emergencia a la Región Amazonas, debido a los incendios forestales.

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú**, establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias” (...). Promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. **En concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias**, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, **el artículo 88° de la Constitución Política del Perú**. En ese sentido, la Vigésima Tercera Política de Estado, busca impulsar el desarrollo del sector agrario y rural del país, que incluye la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector;

Que, **la Ley N° 26811, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.1 del artículo 85°**, establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en dicha Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables. Asimismo, en el literal l) del artículo 97° de la misma Ley, estipula el fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles;

Que, **el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la descentralización**, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)”;

Que, **la Ley N° 30787, Ley que incorpora la aplicación del enfoque de derechos en favor de las personas afectadas o damnificadas por desastres**, considera a las personas en situación de vulnerabilidad de preferencia atención a los niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con afectación severa de su salud física y emocional. A partir de ello, todas las entidades y empresas públicas, así como el sector privado y la ciudadanía están obligadas a incorporar la aplicación del enfoque de derechos en la gestión prospectiva, correctiva y reactiva, es decir en todos los procesos de la gestión de riesgo de desastres;

Que, **la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres**, reconoce en su artículo 4, como principios que rigen dicha gestión, entre otros, el principio protector que señala la persona humana es el fin supremo de la gestión del riesgo de desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que pueden ocurrir, así mismo el artículo 14 de la mencionada ley en el numeral 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



reglamento. Y numeral 14.2 señala: Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables procesos de la Gestión de Riesgo de Desastre";

Que, el numeral 11.5 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664. Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.

Que, el Artículo 64. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria 64.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente. Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo dispositivo del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas en concordancia con el artículo 8° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal d) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo dispositivo del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas en concordancia con el artículo 8 literal d) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, el inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el literal L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas, mismo literal del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, el **artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal i) del Artículo 49 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.** Funciones en materia de salud. Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.

Que, el **literal c) del Artículo 61 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.** Funciones en materia de Defensa Civil. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA:** El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA:** (...). Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc. a)** Proponer normas y acuerdos regionales;

Que, el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general, Inc. n) Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de las provincias de la región, e Inc. r) Poner de conocimiento o denunciar ante el Consejo Regional, todo acto de corrupción, nepotismo, tráfico de influencias y/o inmoralidad que detecten o tengan conocimiento en el cumplimiento de su función fiscalizadora, la misma que debe ser debidamente fundamentada;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el **numeral 1.1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** precisa EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el **Oficio N° 000981-2024-G.R. AMAZONAS/SG** de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por el Secretario General del Gobierno Regional Amazonas, Abg. Ronald Enrique Salazar Chumbe, quien eleva actuados sobre solicitud de Declaratoria en Situación de Emergencia a consecuencia de los incendios forestales en 25 distritos de la Región Amazonas;

Que, el **Informe Legal N° 001340-2024-G.R. AMAZONAS/ORAJ,** de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Asesor Jurídico de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas, con el que emite Opinión, que resulta PROCEDENTE “Declarar en situación de emergencia a 14 distritos a consecuencia de los incendios forestales en la Región Amazonas;

Que, el **Informe N° 1120-2024-G.R. AMAZONAS/DNGRD,** de fecha 26 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastres, emite informe técnico





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



que sustenta la solicitud de declaratoria en situación de emergencia a consecuencia de los incendios forestales, en algunos distritos de la región Amazonas;

Que, el **Informe N° 000029-2024-G.R. AMAZONAS/DRA**, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Director Regional Agraria Amazonas, ALCANZA INFORMACIÓN SOBRE CULTIVOS AFECTADOS Y ÁREAS AFECTADAS POR INCENDIOS EN LA REGIÓN AMAZONAS HASTA LA FECHA 26/11/2024.

Que, el **Informe N° 000051-2024-G.R. AMAZONAS/GARA-DEGBFS-OJM**, de fecha 20 de noviembre de 2024, el especialista del área técnica de información forestal y de fauna silvestre de la dirección ejecutiva de gestión de bosques y fauna silvestre remite información requerida y se adjunta el plan de sensibilización sobre incendios forestales en la Región Amazonas;

Que, el **Informe Técnico N° 00001-2024-G.R. AMAZONAS/DNGRD-GACA**, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Evaluador COER de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastres, alcanza el análisis y solicitud para la declaratoria de estado de emergencia por incendio forestal en Luya Viejo, Conila, San Jerónimo, Jamalca, Shipasbamba, Soloco, Yambrasbamba, Jazan;



PROVINCIA	DISTRITO
BAGUA	LA PECA
	BAGUA
	JAZAN
BONGARÁ	SAN CARLOS
	SHIPASBAMBA
	YAMBRASBAMBA
	VALERA
	MARISCAL CASTILLA
CHACHAPOYAS	SOLOCO
	CONILA
LUYA	LAMUD
	LONYA CHICO
	LUYA VIEJO
	PROVIDENCIA
	PISUQUIA
	OCUMAL
	OCALLÍ
	SAN JERÓNIMO
	SANTA CATALINA
	SANTO TOMAS
	TRITA
	UTCUBAMBA
CAJARURO	
JAMALCA	
YAMON	

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 012 llevada a cabo el jueves 28 de noviembre de 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – **DECLARAR** en SITUACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, FORESTAL Y AMBIENTAL A LA REGIÓN DE AMAZONAS, POR EL IMPACTO DE DAÑOS CAUSADOS ANTE LA OCURRENCIA DE NUEVOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES en las Provincias que se detallan seguidamente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



PROVINCIA	DISTRITO
BAGUA	LA PECA
	BAGUA
BONGARÁ	JAZAN
	SAN CARLOS
	SHIPASBAMBA
	YAMBRASBAMBA
	VALERA
CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA
	SOLOCO
LUYA	CONILA
	LAMUD
	LONYA CHICO
	LUYA VIEJO
	PROVIDENCIA
	PISUQUIA
	OCUMAL
	OCALLÍ
	SAN JERÓNIMO
	SANTA CATALINA
	SANTO TOMAS
	TRITA
	UTCUBAMBA
CAJARURO	
JAMALCA	
YAMON	

Artículo Segundo: **ENCARGAR** al Ejecutivo del Gobierno Regional de Amazonas, para que a través de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres realicen las gestiones necesarias para tramitar ante el Gobierno Nacional la Declaratoria de Emergencia Agropecuaria de toda la Región de Amazonas, ello en atención a los desastres naturales que están ocurriendo debido a los incendios forestales en este año 2024.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** al Gobernador Regional Sr. Gilmer Wilson Horma Corrales **DISPONGA** a través de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, y demás funcionarios el cumplimiento e implementación del presente acuerdo, según sus competencias ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de los sectores afectados, priorizando a los desastres naturales en la provincia de Bagua, Bongará, Chachapoyas, Luya y Utcubamba, otras zonas colindantes que se encuentren en la misma situación, según los análisis técnicos convenientes a solucionar dicha emergencia; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Cuarto: **DISPENSAR**, el presente acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Quinto: **Encargar** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y, en la página web del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme dispone el artículo 61° literal B) segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 452-2019-GRA/CR-SE, modificado con Ordenanza Regional N° 006-2020-GRA/CR-SE.

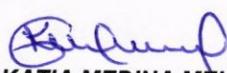
POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 29 días del mes de noviembre

de 2024.




CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.